



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS LA “AMPLIACIÓN DE LA
CANTERA DE ROCA ORNAMENTAL LOMA DE LA SAL III”, A
SOLICITUD DE CANTERAS ALICANTINAS, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 44/11 AU/AAU, seguido a instancias de Canteras Alicantinas, S.L., con domicilio en Paraje Campet, nº 3, C.P.: 03660, Novelda (Alicante), y C.I.F.: B-03247276, en relación con el proyecto de ampliación de la cantera Loma de la Sal III.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental presentado, así como en el resto de documentación obrante en el expediente, la descripción del proyecto es la siguiente:

El proyecto presentado consiste en la ampliación de la cantera Loma de la Sal III, con una extensión autorizada de 5,6922 Has, hasta alcanzar un total de 6,1964 Has.. Los terrenos a ocupar están dentro del término municipal de Abanilla, concretamente en la pedanía Peña de la zafra de Abajo, y el perímetro final queda definido por dieciocho vértices cuyas coordenadas U.T.M. son:

PERÍMETRO EXPLOTACIÓN		
VÉRTICE Nº	COORDENADAS U.T.M.	
	X	Y
1	663.749,64	4.238.866,12
2	663.791,97	4.238.815,47
3	663.894,55	4.238.740,92
4	663.892,91	4.238.718,69
5	663.861,15	4.238.684,99
6	663.844,34	4.238.597,02
7	663.822,27	4.238.585,99
8	663.772,31	4.238.588,32
9	663.668,18	4.238.698,10
10	663.663,67	4.238.705,85
11	663.569,07	4.238.671,24
12	663.545,96	4.238.711,81
13	663.532,21	4.238.738,47
14	663.553,45	4.238.758,75
15	663.534,00	4.238.787,59
16	663.582,39	4.238.800,52
17	663.666,92	4.238.847,82
18	663.704,64	4.238.845,15

El producto a explotar es caliza blanca, estimándose una producción anual de 4.320 m³/año.

El método de explotación será el de arranque mediante el uso de rozadoras de cadena y rozadoras de hilo diamantado. Los medios mecánicos a emplear para la separación de los bloques del macizo, son la rozadora de cadenas (que realizará un corte horizontal en el pie del talud formado o por formar), la perforadora (que nos hará el barreno necesario para pasar el hilo diamantado, este barreno comunicará con el corte inferior) y la rozadora de hilo diamantado (esta realizará sendos cortes transversales al plano del corte inferior, separando un primer bloque de grandes dimensiones, del macizo primario). Una vez separado este bloque primario, también llamado "torta", se procede a su división en bloques más manejables y vendibles mediante el uso de la multiperforadora, máquina que realiza diversas perforaciones de pequeño diámetro, muy próximas unas a otras (unos 15 cm. de distancia), e introduciendo los denominados "pinchotes" en varios de estos orificios perforados se consigue separar del bloque primario unos paralelepípedos en forma de prisma con unas dimensiones aproximadas de 3 x 1,5 x 1,5 m. los cuales ya pueden ser cargados y transportados con destino al cliente. Tanto el corte con rozadora de cadena como con hilo diamantado se realiza vía húmeda y la perforación se realiza utilizando captadores de polvo.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, mediante comunicación interior de fecha 22 de febrero de 2011 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de Ampliación de la cantera Loma de la Sal III se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a

los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Abanilla
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- ANSE
- Ecologistas en Acción

Asimismo, se solicitaron informes al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, ambos pertenecientes a esta Dirección General.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

A. Confederación Hidrográfica del Segura:

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe de fecha 22-05-2013 en el que se indica que la información presentada es de carácter bastante general para una evaluación en detalle sobre la posible afección al dominio público hidráulico, y se llevan a cabo, entre otras, observaciones y comentarios en relación a los vertidos a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, otras actuaciones contaminantes, el origen del suministro de agua, y la colaboración con las comunidades autónomas. Las medidas, condiciones y observaciones indicadas se recogen en el anexo de la presente resolución, en el apartado correspondiente.

B. Dirección General de Bienes Culturales:

En su informe de fecha 17-11-2011 se indica:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el Documento no se incorpora referencias al Patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto, por otra parte, afecta un área muy alterada ya por el funcionamiento previo de la cantera.

A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

C. Dirección General de Territorio y Vivienda:

La Dirección General de Territorio y Vivienda emite informe de fecha 02-03-2012, indicando:

“Actualmente el Servicio de Ordenación del Territorio está desarrollando las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de las Comarcas del Río Mula, Vega Alta y Oriental de la Región de Murcia (DPOTRVO).

En las DPOTRVO esta muy presente el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. Con el propósito de plasmar el citado Convenio dentro de las DPOTRVO el Servicio de Ordenación del Territorio realizó un Estudio de Paisaje del Área Centro Oriental de la Región de Murcia

En el citado estudio la cantera se encuentra dentro de la unidad homogénea "Cuenca de la Garapacha", la cual tiene una calidad paisajística media y una fragilidad paisajística media, la integración de estas dos variables nos da una aptitud del paisaje con una limitación selectiva de usos.

Por lo tanto se debería presentar un Estudio de paisaje que contemple adecuadamente la evaluación de los impactos sobre el mismo de las nuevas actividades previstas, así como del tratamiento posterior una vez que la actividad extractiva concluya."

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los servicios de esta Dirección General emiten sendos informes, el Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha de 16 de marzo de 2012, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental con fecha 11 de febrero de 2014.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de febrero de 2014 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, la capacidad de extracción de la cantera es de 4.320 m³/año. Asimismo, y se pone de manifiesto que la instalación se encuentra a más de 500 metros del núcleo de población más próximo. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 04 06 16 02, grupo C, según el anexo del mencionado real decreto.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos Contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que el proyecto de ampliación de la cantera de roca ornamental "Loma de la Sal III" cause un incremento significativo de los impactos ambientales, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 16 de marzo de 2012, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

Análisis preliminar de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad

ESPACIOS NATURALES Y RED NATURA 2000

La parcela ocupada por esta actuación se sitúa a unos 450 m del Parque Regional y LIC "Sierra de La Pila" (aprox. 450 m).

AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE

El paisaje del entorno, se caracteriza por una sucesión de terrenos agrícolas de secano. Hacia el este y sureste predomina un paisaje de carácter agroforestal, marcado por la presencia de las sierras del Lugar, Corque y sus prolongaciones hasta la provincia de Alicante.

El mosaico agroforestal se ve interrumpido por la presencia de grandes explotaciones mineras a cielo abierto.

Los elementos lineales del paisaje son fundamentalmente las vías de comunicación, destacando la carretera C-3223 al este de la zona de explotación, así como las carreteras A-10, A-17 y A-20.

La explotación no es visible desde ningún núcleo de población de importancia, aunque el núcleo de Peña Zafra de Abajo se ubica a unos 500 m. de la explotación.

AFECCIÓN SOBRE LOS HÁBITATS COMUNITARIOS Y SOBRE LAS ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA

En el lugar donde se ubican las actuaciones, no se encuentran cartografiados hábitats de interés comunitario.

La práctica totalidad de la parcela se encuentra en explotación. En las inmediaciones de la cantera, se encuentran las siguientes especies incluidas en el Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales:

- *Juniperus phoenicea*
- *Juniperus oxycedrus*
- *Pinus sp.*
- *Quercus coccifera*.

Además de estas especies, podemos encontrar: *Rosmarinus officinalis*, *Thymus sp.*, *Thymelaea hirsuta*, *Cistus albidus*, *Asparagus horridus*, *Stipa tenacísima* y *Lygeum spartum*.

AFECCIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE

Próximos a la zona de actuación existe nidos de halcón peregrino *Falco peregrinus*, búho real *Bubo bubo* y águila real *Aquila chrysaetos*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

Conclusiones

La cantera lleva en funcionamiento desde 1.997, habiendo afectado a la práctica totalidad de su superficie (6'19 has). El documento presentado no plantea el aumento de la superficie de explotación, por lo que se considera que la afección ambiental de este proyecto será de escasa entidad, y tampoco es previsible su afección a la Red Natura 2000.

No obstante, es necesario que el promotor presente un nuevo Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, que incluya una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, el Plan deberá contemplar las medidas definidas en el punto nº 5 de este informe. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Medio Ambiente y se deberá presentar una memoria anual sobre su grado de cumplimiento.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 11 de febrero de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 16 de marzo de 2012, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental la Ampliación de la Cantera Loma de la Sal III, en el término municipal de Abanilla, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y

siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Abanilla, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SÉPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 9 de mayo de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

1. Deberán cumplirse todas las condiciones, medidas y prescripciones técnicas recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de que dispone la cantera "Loma de la Sal III", de fecha 16 de septiembre de 1996 (BORM de 5 de octubre de 1996).

2. Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

3. Una vez finalizadas la obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente anexo.

La actividad desarrollada en las instalaciones queda catalogada como grupo C según el Real Decreto 100/2011 en base al dato aportado en la documentación correspondiente a la capacidad de extracción de material. Si en algún momento esa cantidad fuera incrementada por encima de las 200.000 toneladas por año, la catalogación de la actividad correspondería a grupo B, precisando por tanto de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que sería tramitada dentro del régimen de autorización ambiental única en aplicación del artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Todo ello sin perjuicio de las posibles comunicaciones a realizar siempre que se lleve a cabo una modificación de la instalación o de la actividad desarrollada.

4. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.

5. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

6. Durante la fase de explotación, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de

obra y funcionamiento mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

7. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.

8. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

9. Durante el transporte de los materiales, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.

10. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.

11. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.

12. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

13. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.

14. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la

anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.

15. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.

16. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

17. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.

18. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

19. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos de la industria extractiva

1. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.

2. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas

1. No se realizará ningún tipo de vertido.

2. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

1. Riego periódico de los bancos que se estén abriendo y de los caminos durante su uso por los camiones que transportan el mármol de la cantera, para evitar que las partículas de polvo queden suspendidas en la atmósfera.

2. En el documento presentado, se contempla que se realizarán riegos si es necesario sobre la vegetación plantada, pero para garantizar el futuro de la regeneración forestal que se realice, los riegos deberán aumentarse a tres: un primer riego de implantación y dos riegos durante el primer verano de vida de las plantas, con labores paralelas de mantenimiento y reposición de marras durante los tres primeros años tras la plantación.

3. En las zonas donde la vegetación se vea afectada por el paso de la maquinaria en los procesos de restauración, deberá realizarse plantación con las especies afectadas, mediante la apertura de hoyos manuales, sin dañar al resto de vegetación existente.

4. En el documento inicial para la Evaluación de Impacto Ambiental, se describen de forma somera las actuaciones de restauración, por lo que se deberá presentar un proyecto de restauración de dicha cantera. En la visita de campo realizada se observa que en las proximidades de la cantera se ubica un acopio de material de deshecho de la cantera, con grandes dimensiones, afectando a una superficie aproximada de 4'8 has de terreno forestal (coordenadas UTM ED50 X: 663950, Y: 4238400). El Plan de Restauración que se redacte deberá incluir la restauración de

este lugar, así como su pronta ejecución. El nuevo Plan de Restauración, adaptado a las nuevas circunstancias, incluirá una memoria detallada de todas las actuaciones, planos de situación y de detalle y un presupuesto detallado (incluyendo cuadro de mediciones, presupuestos parciales y presupuesto total). El plan deberá tener el contenido y estructura indicados en el artículo 3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El Plan deberá incluir actuaciones simultáneas con la explotación en los bancos que hayan sido abandonados. Asimismo, el Plan deberá contemplar las medidas definidas en el presente anexo. Este Plan deberá ser informado por la Dirección General de Medio Ambiente y se deberá presentar una memoria anual sobre su grado de cumplimiento.

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

Confederación Hidrográfica del Segura:

a. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: No se indica la existencia de aseos, vestuarios, etc., en las instalaciones, que pudieran constituir una fuente generadora de aguas residuales. En caso de existir, para los efluentes generados pueden darse dos soluciones:

A: VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al

dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B: VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En estos casos el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. no 147 de 18/06/2004).

Según parece desprenderse del documento ambiental presentado, los vertidos posibles al medio natural sólo serían de tipo accidental. Sin embargo, a la vista de lo anterior, sería conveniente que se analizaran todos los posibles efluentes líquidos eventuales y no eventuales generados en las instalaciones, así como del destino final que se pretende dar a los mismos.

b. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Según la documentación aportada, se declara que en la zona existe una hidrología a base de algunas vaguadas y barranqueras que confluyen en el Barranco del Infierno, de aguas esporádicas.

No obstante, si la distancia de algunos de los cortes de la futura cantera fuera inferior a 100 metros de algún cauce público, la actuación ocuparía la zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá de idearse y aplicarse unos eficientes Plan de Restauración y Programa de Vigilancia de todo el sector de explotación.

c. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el actual y futuro perímetro de explotación se ubica sobre un sector de recarga freática a una de las formaciones permeables de la masa de agua subterránea 070.029 "QUIBAS"; aunque en un terreno de Baja permeabilidad, y de Baja vulnerabilidad de la misma a causa de la percolación de aguas superficiales.

No obstante, deberán de adoptarse medidas, fundamentalmente, para evitar la contaminación por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). Habrá que poner la suficiente cautela para que ciertas zonas señalizadas de impermeabilización para el manejo de lubricantes sean lo suficientemente eficaces para evitar la contaminación por los escapes de vertidos accidentales derivados de aceites usados procedentes del mantenimiento de la

maquinaria móvil, equipos etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que se sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.

Asimismo, deberá de instalarse los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Se indica que este suministro procederá de agua traída en cubas, desde una distancia de 15 km; desde el suministro de agua para explotaciones agropecuarias y ganaderas existentes; así como de pozos de la misma empresa, que se declara están autorizados por la CHS.

Se recuerda que no está autorizada el agua destinada para otros usos que no sean los especificados en las concesiones de origen existentes; por lo que, será necesario que se indique el nombre de la empresa agropecuaria y/o ganadera con el que se presenta algún acuerdo contractual de agua; así como que, en su caso, se aporte la referida autorización de la CHS para dicho/s aprovechamiento/s de agua subterránea.

Dirección General de Territorio y Vivienda:

a. Debe presentarse un Estudio de paisaje que contemple adecuadamente la evaluación de los impactos sobre el mismo de las nuevas actividades previstas, así como del tratamiento posterior una vez que la actividad extractiva concluya.

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además incluirá las obligaciones ambientales de remitir información a la administración, en función de la catalogación ambiental establecida.

